

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

(i) memorando sin número de fecha 4 de diciembre de 2018 suscrito por el Coordinador del Centro de Atención al Usuario (CAU), Ahuachapán, remitido a esta Unidad el 6 de diciembre de 2018; y (ii) nota de fecha 5 de diciembre de 2018, suscrito por el Administrador de Ahuachapán Centro Judicial “Dr. Romeo Fortín Magaña”, enviado a esta Unidad el 6 de diciembre de 2018, con hoja adjunta y en la cual hace del conocimiento que: “... la marcación de a mediodía no es efectuada por los empleados, en vista que en el edificio únicamente se cuenta con un reloj dactilar, lo que demoraría el tiempo de salida del personal, viéndose disminuido el receso para almorzar...”(sic).

Considerando:

I. El 29 de noviembre de 2018 el abogado XXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 194/2018, en la cual solicitó: “... se me extienda informe del registro de la asistencia del día diez de julio de dos mil dieciocho, con respecto a la hora de entrada y salida en el horario de la mañana y de la tarde; de la Licenciada XXXXX, quien labora en el Centro de Atención al Usuario, ubicado en el Centro Judicial de la ciudad de Ahuachapán...”(sic).

El 30 de noviembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/194/Radmisión/1714/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Coordinador del Centro de Atención al Usuario Ahuachapán Centro Judicial de la Ciudad de Ahuachapán y al Administrador del Centro Judicial de la ciudad Ahuachapán, por medio de los memorandos con referencias UAIP/2213/194/2018(2) y UAIP/2217/194/2018(2) de fechas 30 de noviembre de 2018 y 3 de diciembre del presente año.


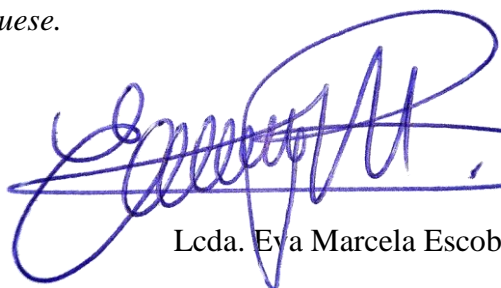
II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del

Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al abogado XXXXXX los siguientes documentos: *(i)* memorando sin número de fecha 4 de diciembre de 2018 suscrito por el Coordinador del Centro de Atención al Usuario (CAU), Ahuachapán, remitido a esta Unidad el 6 de diciembre de 2018; y *(ii)* nota de fecha 5 de diciembre de 2018, suscrito por el Administrador de Ahuachapán Centro Judicial “Dr. Romeo Fortín Magaña”, enviado a esta Unidad el 6 de diciembre de 2018, con hoja adjunta y en la cual hace del conocimiento que: “... la marcación de a mediodía no es efectuada por los empleados, en vista que en el edificio únicamente se cuenta con un reloj dactilar, lo que demoraría el tiempo de salida del personal, viéndose disminuido el receso para almorzar...”(sic).

2. *Notifíquese.*



Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.